

# DECRETO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LEYES Y DECRETOS

## PREÁMBULO:

Puesto que en el Reino Federal de Troncopaña se han escrito muchos decretos y leyes y la forma de nombrar hasta el momento ha sido poniendo un título acorde con lo que contenían esos escritos, se ha visto la necesidad, para una mejor organización del gobierno, de cambiar la manera de hacerlo.

**ARTÍCULO 1:** Al inicio del título deberá escribirse el tipo de escrito legal al que se refiere (Decreto, Decreto Real, Real Decreto, Ley, Decreto-Ley...).

**ARTÍCULO 2:** Seguido del nombre dispuesto en el **ARTÍCULO 1** de escribirá el número del documento de ese tipo (en números, seguido del carácter de la barra lateral inclinada hacia la derecha). El número se basará en el orden en el que se hayan aprobado en un mismo año.

**ARTÍCULO 3:** Seguido del carácter de la barra lateral inclinada hacia la derecha, se escribirá el año en el cual el escrito se aprueba.

**ARTÍCULO 4:** Seguidamente se escribirán unos 'dos puntos' y se escribirá un subtítulo:

- 4.1:** Se escribirá la palabra "sobre" (en el sentido que tiene indicando aquél tema del cual se trata). Se escribirá en minúsculas.
- 4.2:** Seguido irá el tema principal del cual el escrito tratare, este corresponderá al título que se le hubiera aplicado anteriormente a este (Antes de la firma de este decreto).
- 4.3:** Las iniciales de las palabras clave del tema, del cual se habla en el anterior párrafo, se escribirán en mayúsculas, al igual que todo lo demás dispuesto por la normativa de escritura de la lengua castellana de la RAE, en el momento de aprobar el escrito.

**ARTÍCULO 5:** La forma en la que se deberán leer los números será la estándar; es decir, cada grupo de números por separado y de forma entera (31 treinta y uno; 5 cinco; 1995 mil novecientos noventa y cinco; 2014 dos mil catorce...). Entre ambos grupos de números, la barra se nombrará.

FIRMA DEL REY:



SELLO DEL GOBIERNO:



DECRETO REDACTADO EN FECHA DE 16 de junio de 2017



**ARTÍCULO 6:** La forma de nombramiento dispuesta en este decreto se aplicará a partir de la firma de este. No se aplicará en leyes y decretos anteriores ni a este escrito. La numeración empezará desde el inicio, sin tener en cuenta el número de escritos anteriores.

**ARTÍCULO 7:** A partir de la firma de este decreto, para identificar la ley o decreto al que pertenece la página de un escrito, se deberán incluir en el cabezal o pie de cada página, las partes de la forma de nombrar dispuestas en los *Artículos 1, 2 y 3*.

**ARTÍCULO 8:** El *ARTÍCULO 7* no se aplica a leyes ni decretos aprobados anteriormente a este decreto, ni al mismo.

**ARTÍCULO 9:** Será motivo de ilegalización el no cumplimiento de este decreto en lo dispuesto en el mismo. No obstante, se daría un periodo de corrección de 15 días exactos desde el anuncio de tal incumplimiento a la autoridad competente.

FIRMA DEL REY:



SELLO DEL GOBIERNO:

